



Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00488-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : JAIRO ALVAREZ CIFUENTES
Demandado : MARIA CEILA TRUJILLO Y ANGELA
JOHANNA MOLINA TRUJILLO

Allega memorial la apoderada del demandante **JAIRO ALVAREZ CIFUENTES**, en donde informa que se realizó la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto a favor de **LUIS HERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**.

De manera previa adviértase que no es del resorte del juez de la ejecución avalar los efectos sustanciales de la cesión dados a conocer en la petición, en la medida que tales aspectos del negocio jurídico solo dependen de lo acordado por los contratantes. Sin embargo, el Despacho entenderá que lo que buscan las entidades es que se habilite a la cesionaria su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

Por lo anterior, se tendrá al señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ CONTRERAS** como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P., reconociéndole personería jurídica a la apoderada de la parte demandante para representarlo, de conformidad al memorial poder allegado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER a **LUIS HERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**, para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez